

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	569/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA MEJIA PATIÑO Y OTROS.
DEMANDADO:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00297-00

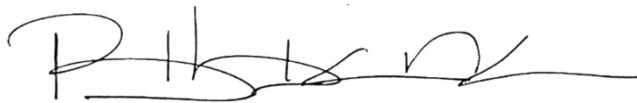
Estudiado el escrito de corrección de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, previsto en el artículo 140 *ibídem*, instauran LINA MARCELA MEJIA PATIÑO y JUAN MIGUEL ACEVEDO AVILA quienes actúan en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores TOMAS ACEVEDO MEJIA, MATEO ACEVEDO MEJIA y CELESTE ACEVEDO MEJIA; VIVIANA ANDREA MEJIA PATIÑO actuando en nombre propio y en representación legal de la menor MARIA ANTONIA RENDON MEJIA; ROBINSON ALMANZA CARVAJAL, MARY LUZ ACEVEDO AVILA y WILMAR LOAIZA RIVERA quienes actúan en nombre propio y en representación legal del menor JERONIMO LOAIZA ACEVEDO; LUCELLY PATIÑO RIOS, MIGUEL ANGEL MEJIA OYOLA, GLORIA INES AVILA ALDANA,

JOSE EDGAR ACEVEDO GUTIÉRREZ y GLORIA INES AVILA De
ACEVEDO contra el S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437
de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS o a quien haya delegado para el efecto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADURIA 181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
3. **CÓRRESE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 65**, notifico
a las partes la providencia anterior, hoy
22/04/2022 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria

